

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamacion una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Solfeo, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 estableciendo bases para la reorganizacion de las Escuelas especiales, y en el reglamento de 2 de Julio del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el programa que á continuacion se expresa, y en lo demás al reglamento de 2 de Abril de 1875

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintin años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion consistirán:

- 1.º Escribir para piano la armonía de un bajo cifrado.
- 2.º Poner el acompañamiento en bajo cifrado á un Solfeo.
- 3.º Escribir un breve Solfeo con las condiciones que determine el Tribunal.
- 4.º Explicar dos preguntas, sacadas á la suerte, de las materias que constituyen el Solfeo.
- 5.º Solfear de repente una leccion sin acompañamiento.
- 6.º Dar leccion á un discípulo de tercer año sobre el Solfeo que se elija, acompañándole al piano en el tono en que esté escrito y con el transporte que se designe.
- 7.º Corregir las faltas en que incurra el ejecutante al solfear una leccion escrita expresamente para este caso.
- 8.º Examinar teórica y prácticamente á un alumno de primer año de Solfeo.

NOTA. Los tres primeros ejercicios se verificarán en clausura, y en el término de nueve horas, y los restantes en el acto de la oposicion, que será pública.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

(Gaceta del 29 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.668.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Aniceto Zuve-mendi, vecino de Santurce, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Cuarta», de mineral de hierro, al sitio que llaman Cuesta de la Magdalena, Ayuntamiento de Guriezo, que linda al Norte con terreno de D. Luciano Bellota, al Sur con terreno de D.ª Valentina Umiaran, al Oeste terreno comun y al Este regato llamado del Gamonal.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una seve ó arbolado de D. Luciano Bello-ta, desde cuyo punto se medirán al Norte 300 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al Este 400 metros la 2.ª; de esta al Sur 500 metros la 3.ª; de esta al Oeste 400 metros, quedando así cerrado el cuadrado de las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el dia 11 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 13 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Marzo de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.669.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Aniceto Zuve-mendi, vecino de Santurce, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Primera», de mineral de hierro, al sitio que llaman Trambosrios, Ayuntamiento de Guriezo, que linda por el Norte y Este con terreno comun, por el Sur con terreno de D. José Gil y por el Oeste con un prado de herederos de D. Francisco Negroto.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una tejavana de herederos de D. Francisco Negroto, y de ella se medirán al Nor-

te 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al Este 300 metros la 2.ª; de esta al Sur 400 metros la 3.ª; de esta al Oeste 400 metros la 4.ª; y de esta se medirán 100 metros al punto de partida, quedando así un cuadrado de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el dia 11 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 13 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Marzo de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.670.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ramon G. del Peral, vecino de San Pantaleon, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Olvido», de mineral de hierro, término del lugar de Cereceda, Ayuntamiento de Rasines, que linda al Norte y Este con terreno particular, al Sur con el Escorial Anselmo y al Oeste con la mina Antonia.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojon Noroeste del Escorial Anselmo en el punto de seccion de la línea Este de la mina Antonia y se medirán al Norte 600 metros, fijándose la 1.ª estaca; á los 200 metros al Este la 2.ª; á los 300 metros al Sur la 3.ª; á los 200 metros al Oeste la 4.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el dia 12 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Marzo de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.---MINAS.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero don Ramon Aguirre Zorrilla acompañado del auxiliar facultativo don Ramon de Cosío por varios pueblos de los partidos judiciales de Reinosa, Villacarriedo y Torrelavega en los dias que á continuación se expresan.

Primer periodo: del 7 de Abril al 14 del mismo, ambos inclusive

| Número del expediente. | NOMBRE DE LA MINA. | INTERESADO. | TÉRMINO. | OPERACION. | REPRESENTANTE. |
|------------------------|--------------------|---------------------------|---------------|-------------|-------------------|
| 4558 | Carmencita | D. Rufino de la Incera | Campó de Suso | Demarcacion | Del Astillero |
| 4534 | Santa Juliana | Andrés Rodriguez Rios | Idem | Idem | D. Antonio Jorria |
| 4513 | Caridad | Ramon Gonzalez del Corral | Luena | Idem | De Santander |

Segundo periodo: del 15 al 22 Abril ambos inclusive.

| | | | | | |
|------|----------|------------------------------|-------|-------------|--------------------------|
| 4538 | Feé | D. Ramon Gonzalez del Corral | Luena | Demarcacion | De Santander |
| 4516 | Cármén | Santos Lopez | Idem | Idem | De Villalon (Valladolid) |
| 4547 | María | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 4572 | Patricio | Idem | Idem | Idem | Idem |

Tercer periodo: del 23 al 30 del mismo, ambos inclusive.

| | | | | | |
|------|--------------|----------------------|--------------------------|--------------|-------------------------|
| 4495 | Olvidada | D. Joé María Cagigal | San Felices de Buelna | Demarcacion. | De Santander |
| 4539 | Maucilita | José Mendizábal | Bárcena de Pié de Concha | Idem. | De Zaldívia (Guipúzcoa) |
| 4552 | La Envidiada | Antonio del Val | Molledo | Idem. | D. José María Helguera |
| 4579 | Superior | Eduvigio Bolívar | Idem | Idem | Antonio Higuera |

Cuarto periodo: del 1.º al 6 de Mayo.

| | | | | | |
|------|---------------|-------------------------|-----------------------|--------------|---------------|
| 4485 | Ruiseñor | D. Jaime Pontifex Woods | San Felices de Buelna | Demarcacion. | De Comillas |
| 4520 | María Findlay | Juan Muir | Puente-Viesgo | Idem. | De Santander |
| 4561 | San Vicente | Ramon Hervás y Gomez | Villafufre | Idem. | De Villafufre |

Santander 30 de Marzo de 1890.

El Ingeniero Jefe,
FELIX SANCHEZ BLANCO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Llegada la época de efectuarse los trabajos para la formación de la matrícula de la contribución industrial de esta capital, respectiva al año económico de 1890 á 91, ha acordado esta Administración que sucesivamente se constituyan los gremios, según lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 13 de Julio de 1882. Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuación se expresan, se servirán concurrir al Instituto de Carbajal en los días y horas que también se designan para hacer los nombramientos de Síndicos y Clasificadores, y para la clasificación y señalamiento de cuotas en los gremios que no lleguen á diez individuos, en el concepto de que la designación de la mayoría de concurrentes es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considerará como una renuncia.
Y para que llegue á conocimiento del público se le hace presente por medio de este anuncio.

(Continuacion.)

| Tarifa. | Clase. | Núm. | GREMIOS. | Horas. |
|------------------|-----------------|------|---|---------|
| DIA 9 DE ABRIL. | | | | |
| 1. ^a | 6. ^a | 15 | Vendedores de ropas hechas de paños ordinarios | 10 m. |
| Idem | Idem | 18 | Idem al por mayor de loza | 10 1/4 |
| Idem | Idem | 19 | Idem de velas de esperma | 10 1/2 |
| Idem | Idem | 21 | Idem de quesos por menor etc. | 10 3/4 |
| Idem | Idem | 22 | Idem de pasteles idem | 11 |
| Idem | Idem | 23 | Tiendas de venta de chocolate | 11 1/4 |
| Idem | Idem | 24 | Vendedores de relojes de todas clases | 11 1/2 |
| Idem | Idem | 25 | Idem al por menor de cristales | 11 3/4 |
| Idem | Idem | 26 | Idem de vinos y licores por menor | 12 |
| Idem | Idem | 27 | Idem de tocinos y jamones idem | 12 1/4 |
| Idem | 7. ^a | 3 | Tiendas de molduras y marcos dorados | 12 1/2 |
| Idem | Idem | 6 | Venta de vinos y aguarlientes por menor | 12 3/4 |
| Idem | Idem | 8 | Idem de harinas idem | 3 tarde |
| Idem | Idem | 9 | Vendedores de azulejos y baldosines finos | 3 1/4 |
| Idem | Idem | 10 | Idem de jergas y costales | 3 1/2 |
| Idem | Idem | 12 | Establecimientos en que se hace y venden calzados | 3 3/4 |
| Idem | Idem | 13 | Idem en que se hace y venden flores artificiales | 4 |
| Idem | Idem | 14 | Casas de pupilos | 4 1/4 |
| Idem | 8. ^a | 5 | Paradores y mesones | 4 1/2 |
| Idem | Idem | 6 | Tiendas de cuchillos y navajas | 4 3/4 |
| Idem | Idem | 9 | Vendedores de teja, ladrillo, cal y yeso | 5 |
| Idem | Idem | 10 | Idem de estampas etc. | 5 1/4 |
| Idem | Idem | 12 | Espectadores en calzado | 5 1/2 |
| Idem | Idem | 13 | Establecimientos donde se componen y venden armas | 5 3/4 |
| DIA 10 DE ABRIL. | | | | |
| 1. ^a | 8. ^a | 14 | Tiendas de abacería | 10 m. |
| Idem | Idem | 15 | Vendedores al por menor de loza entrefina | 10 1/4 |
| Idem | Idem | 18 | Idem de aguas minerales | 10 3/4 |
| Idem | Idem | 19 | Idem al por menor de tocino en mercado público | 11 |
| Idem | Idem | 20 | Idem de relojes ordinarios | 11 1/4 |
| Idem | 9. ^a | 1 | Casas de huéspedes | 11 1/2 |
| Idem | Idem | 6 | Tabernas fuera del casco | 11 3/4 |
| Idem | Idem | 7 | Cacharrerías | 12 |
| Idem | Idem | 11 | Tiendas de cucharas | 12 1/4 |
| Idem | Idem | 19 | Idem de aceite y vinagre | 12 1/2 |
| Idem | Idem | 24 | Vendedores al por menor de semillas | 3 tarde |
| Idem | Idem | 26 | Idem al aire libre de quincalla etc. | 3 1/4 |
| Idem | Idem | 28 | Tablajeros | 3 1/2 |
| Idem | Idem | 29 | Vendedores al por menor de carbones | 4 |
| Idem | Idem | 30 | Idem ó alquiladores de muebles usados | 4 1/2 |
| Idem | Idem | 31 | Bodegonos ó figones | 4 3/4 |
| Idem | Idem | 33 | Tiendas de camisolines etc. | 5 |
| Idem | 2. ^a | 6 | Agentes de negocios | 5 1/4 |
| Idem | » | 10 | Idem de quintas | 5 1/2 |
| Idem | » | 11 | Idem de aduanas | 5 3/4 |
| DIA 11 DE ABRIL. | | | | |
| 2. ^a | » | 12 | Agentes del ferrocarril | 10 m. |
| Idem | » | 15 | Comisionistas por cuenta ajena | 10 1/4 |
| Idem | » | 16 | Consignatarios de buques de larga travesía | 10 1/2 |
| Idem | » | 17 | Idem idem de cabotaje | 10 3/4 |
| Idem | » | 18 | Corredores de cambio | 11 |
| Idem | » | 22 | Comerciantes banqueros | 11 1/4 |
| Idem | » | 23 | Idem que importan y exportan | 11 1/2 |
| Idem | » | 24 | Casas de préstamos | 12 |

| Tarifa. | Clase. | Núm. | GREMIOS. | Horas. |
|------------------|--------|------|--|----------|
| DIA 11 DE ABRIL. | | | | |
| 2. ^a | » | 52 | Periódicos políticos diarios | 12 1/4 |
| Idem | » | 57 | Idem científicos literarios | 12 1/2 |
| Idem | » | 61 | Empresarios de pompas fúnebres | 12 3/4 |
| Idem | » | 63 | Espectadores por mayor de petróleo | 3 tarde |
| Idem | » | 66 | Almacenistas de maderas para construcción | 3 1/4 |
| Idem | » | 67 | Idem idem para carpintería | 3 1/2 |
| Idem | » | 70 | Idem de pieles del país y extranjeras sin curtir | 3 3/4 |
| Idem | » | 79 | Casas de comision y de tránsito | 4 |
| Idem | » | 80 | Espectadores en cereales | 4 1/4 |
| Idem | » | 81 | Idem en productos de la tierra | 4 1/2 |
| Idem | » | 84 | Tratantes en carnes | 4 3/4 |
| Idem | » | 91 | Mesas de billar | 5 |
| Idem | » | 92 | Idem de naipes | 5 1/2 |
| Idem | » | 96 | Expendedurías de pólvora al por menor | 5 3/4 |
| DIA 12 DE ABRIL. | | | | |
| 2. ^a | » | 97 | Almacenistas de efectos navales | 10 m. |
| Idem | » | 102 | Comisionistas con muestrario | 10 1/4 |
| 3. ^a | » | 133 | Fábricas de perfumería | 10 1/2 |
| Idem | » | 218 | Idem de licores en frío | 10 3/4 |
| Idem | » | 255 | Taller de construcción de coches | 11 |
| Idem | » | 256 | Idem de idem sin guarnecido | 11 1/4 |
| Idem | » | 263 | Establecimientos de escabechar pescados | 11 1/2 |
| Idem | » | 265 | Fábricas de conservas alimenticias | 11 3/4 |
| Idem | » | 296 | Idem de velas de sebo | 12 |
| Idem | » | 333 | Talleres de tonelería | 12 1/4 |
| 4. ^a | oc | 2 | Arquitectos | 12 1/2 |
| Idem | oc | 3 | Cirujanos de 2. ^a clase | 12 3/4 |
| Idem | oc | 4 | Idem de 3. ^a idem | 3 tarde. |
| Idem | oc | 5 | Dentistas | 3 1/4 |
| Idem | oc | 7 | Maestros de obras | 3 1/2 |
| Idem | oc | 8 | Médicos cirujanos | 3 3/4 |
| Idem | oc | 9 | Idem puros | 4 |
| Idem | oc | 14 | Veterinarios | 4 1/4 |
| Idem | oc | 15 | Agrimensores | 4 1/2 |
| Idem | oc | 16 | Intérpretes jurados | 4 3/4 |
| Idem | of | 1 | Abogados | 5 |
| Idem | of | 3 | Escribanos de actuaciones | 5 1/2 |
| Idem | of | 6 | Notarios colegiados | 5 3/4 |

(Se concluirá)

Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por los Recaudadores voluntarios de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Cabuérniga comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 14 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Selores durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 31 de Marzo de 1890.—
Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones formadas por esta oficina de los recibos de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas correspondientes al partido de Cabuérniga y al tercer trimestre del actual año económico, cuyos interesados no realizaron las cuotas del 2.^o en tiempo hábil y no han solicitado antes de terminar el período voluntario verificar el pago sin recargo de los pertenecientes al indicado tercer trimestre, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho los contribuyentes comprendidos en la presente relacion los recibos del segundo trimestre en los plazos al efecto señalados y haber pasado del 1.^o al 2.^o grado de apremio, quedan incurso por las cuotas del tercer trimestre actual los que hayan verificado el pago del segundo en el recargo del cinco por ciento, y los que hasta la fecha no lo hubieran realizado, en el grado de apremio que lo estén los vencidos anteriormente según dispone el artículo 60 del reglamento de recaudación de 12 de Mayo de 1888, pudiendo los interesados satisfacer sus cuotas y los mencionados recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Selores durante los tres días siguientes á la publicación de la presente, de conformidad á lo que preceptúa el art. 14 de la instrucción de procedimientos de apremio vigentes».

Lo que se hace saber por medio de

este periódico oficial á los efectos de instrucción.

Santander 31 de Marzo de 1890.—
Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Santander comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en Santander durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 31 de Marzo de 1890.—
Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones formadas por esta oficina de los recibos de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas correspondientes al partido de Santander y al tercer trimestre del actual año económico, cuyos interesados no realizaron las cuotas del 2.º en tiempo hábil y no han solicitado antes de terminar el período voluntario verificar el pago sin recargo de las pertenecientes al indicado tercer trimestre, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho los contribuyentes comprendidos en la presente relación los recibos del segundo trimestre en los plazos al efecto señalados y haber pasado del 1.º al 2.º grado de apremio, quedan incurso por las cuotas del tercer trimestre actual los que hayan verificado el pago del segundo en el recargo del cinco por ciento, y los que hasta la fecha no lo hubieran realizado en el grado de apremio que lo estén los vencidos anteriormente segun dispone el art. 60 del Reglamento de recaudación de 12 de Mayo de 1888, pudiendo los interesados satisfacer sus cuotas y los mencionados recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en Santander durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, de conformidad á lo que preceptúa el art. 14 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos de instrucción.

Santander 31 de Marzo de 1890.—
Dionisio Leon.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON RICARDO GUIJARRO, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente, en virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público, y con arreglo á lo que dispone el artículo 116 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza á D. Nicanor Goy, Oficial que fué de la Intervención de la suprimida Administración económica de esta provincia, para que dentro del plazo de quince días concurra á las oficinas de esta Delegación de Hacienda á fin de que le sea notificada una sentencia del mencionado Tribunal declaratoria de responsabilidad para el emplazado, al que se le hace saber que trascurrido el término de emplazamiento, será declarado rebelde, segun así dispone el artículo 117 del reglamento antes citado.

Santander 1.º de Abril de 1890.—
Ricardo Guijarro.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALIADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 23 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Medicina de esta Universidad, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.750 pesetas.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 24 de Marzo de 1890.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncio.

Se encuentra vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Director de Museos anatómicos, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Septiembre de 1885, dotada con 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español; haber cumplido veinte años de edad; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad ó aprobados los ejercicios de dichos grados.—El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

Primero: En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor y que versarán la mitad sobre Anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Segundo: En preparar, durante veinticuatro horas, una lección anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública y en menos de una hora, explicará el ejercitante así las partes preparadas como los métodos de preparación.

Tercero: En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparación.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al tribunal de las que hayan examinado.

Cuarto: En una preparación de Histología sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de esta Universidad el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 26 de Marzo de 1890.—
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto que en uno de los días del mes de Octubre del año último llegó al Sardinero en un coche conducido por Leandro Martinez, hijo de un tal Marina, y ocasionó daños en la báscula automática situada en aquel punto, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado con objeto de declarar en causa criminal que instruyo sobre daños ocasionados en referida báscula; y cuyo sugeto es tuerto y vestia en el día aludido blusa y tapabocas.

Dado en Santander á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Saturnino Porres, domiciliado que estuvo en esta ciudad, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado con el fin de hacerle entrega de ropas que le fueron sustraídas; pues así lo tengo acordado en ejecución de sentencia dictada en causa contra Donato Menchaca y Juan Gándria por el delito de hurto.

Dado en Santander á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalez Pelayo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

| | Pesetas. |
|--------------------------------|----------|
| Camaleño | 18 30 |
| Castañeda | 2 25 |
| Castro ó Cillorigo | 23 25 |
| Corrales de Buelna | 19 50 |
| Enmedio | 39 20 |
| Los Tojos | 32 25 |
| Ongayo | 1 45 |
| Pesaguero | 9 75 |
| Rozas (Las) | 9 75 |
| Ruente | 3 80 |
| San Miguel de Aguayo | 21 10 |
| Solórzano | 3 55 |
| Villaescusa | 4 75 |

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

PIANOS, MANOPANES, MUEBLES

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 5 pesetas. Sillas desde 5.25 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como también eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia. Calendarios para 1890 á 0.50 céntimos.

Atarazanas, núm. 14.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.